

RPC-SO-15-No.213-2025

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que, el artículo 28 de la Norma Fundamental, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...)”;
- Que, el artículo 226 de la Ley Suprema, manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que, el artículo 353 de la Carta Fundamental, señala: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 355 de la Carta Constitucional, indica: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional”;
- Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: “Las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Superior, en el ejercicio de su autonomía responsable, tienen la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. La rendición de cuentas también se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior”;
- Que, el artículo 50 de la LOES, preceptúa: “El Rector o Rectora deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones de los organismos del Sistema, las resoluciones del órgano colegiado superior, y el estatuto de la institución. Adicionalmente, el Rector o Rectora deberá presentar el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, en el que incluya el respectivo informe del cumplimiento de su plan de trabajo a la comunidad universitaria o politécnica, al Consejo de Educación Superior y al ente rector de la política pública de educación superior, que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva”;
- Que, el artículo 166 de la mencionada Ley, establece: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal r) de la Ley ibídem, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;

- Que, el artículo 47 literal b) del Reglamento General a la LOES, señala: “Serán atribuciones y responsabilidades del órgano colegiado superior de los institutos y conservatorios superiores, las siguientes: (...) b) Presentar anualmente el informe de rendición de cuentas institucional al Consejo de Educación Superior, mismo que en el caso de los institutos superiores públicos deberá ser remitido al órgano rector de la política pública de educación superior (...)”;
- Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, indica: “Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;
- Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, sostiene: “Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-41-No.740-2019, de 27 de noviembre de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Instructivo para la Rendición de Cuentas de las Instituciones de Educación Superior;
- Que, el artículo 1 del mencionado instructivo, dispone: “El presente Instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento para dar cumplimiento a la obligación de presentación del informe de la rendición de cuentas al Consejo de Educación Superior (CES) por parte de las Instituciones de Educación Superior (IES)”;
- Que, el artículo 8 del citado instructivo, preceptúa: “Las IES presentarán al CES su informe de rendición de cuentas hasta el mes de junio de cada año inmediato posterior para su registro. La Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES verificará el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de identificarse el incumplimiento, el Pleno del CES dispondrá el inicio del procedimiento administrativo correspondiente”;
- Que, mediante Resolución CPCCS-PLE-SG-007-E-2025-0070, de 28 de febrero de 2025, El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Ciudadano resolvió: “(...) Artículo 3.- Aprobar la propuesta del Nuevo Cronograma para la implementación del proceso de rendición de cuentas del periodo fiscal 2024 para todos los sujetos obligados a rendir cuentas, en los siguientes términos: (...)Entrega del Informe de Rendición de Cuentas al CPCCS del 14 de julio al 14 de agosto(...)”
- Que, a través del oficio UA-R-2025-0097-O, de 06 de marzo de 2025, el rector de la Universidad de las Artes (UARTES) solicitó al CES: “(...) de la manera más cordial una extensión de plazo de parte del Consejo de Educación Superior hasta el 30 de agosto de 2025 para la presentación del Informe de Rendición de Cuentas 2024 tomando como referencia el nuevo cronograma por parte del CPCCS.”;
- Que, mediante oficio ESPOL-R-OFC-0255-2025-O, de 09 de abril de 2025, el rector subrogante de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) solicitó al CES: “(...) solicitamos formalmente se contemple una extensión del plazo estipulado para la entrega del informe.”;
- Que, a través del memorando CES-PRO-2025-0125-M, de 10 de abril de 2025, la Procuración de este Organismo remitió el Informe jurídico acerca de las comunicaciones presentadas por el rector de la Universidad de las Artes, que en su parte pertinente concluye: “El Consejo de Educación Superior, al amparo de sus atribuciones constitucionales y legales y conforme a lo previsto en los artículos 4 y 22 del COA, es competente para atender y resolver la solicitud planteada por el Rector de la Universidad de las Artes a través del Oficio UA-R-2025-0097-O, siendo procedente que se excepcione a las IES el plazo contemplado en el artículo 8 del Instructivo para la Rendición de Cuentas de las Instituciones Educación Superior, y que se



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



establezca el 30 de agosto de 2025 como fecha máxima de presentación del informe de rendición de cuentas correspondiente al año 2024, tal como se requiere en el mencionado Oficio. Aquella acción además se enmarca y daría atención al pedido realizado por el CPCCS, contenido en el Oficio CPCCS-SNRC-2025-0045-OF". Y en tal sentido recomienda: "de considerarlo pertinente, trasladar para conocimiento del Pleno del CES los oficios UA-R-2025-0097-O y CPCCS-SNRC-2025-0045-OF, así como, el presente informe jurídico, a fin de que aquel, como máximo órgano de deliberación y resolución del Consejo, conozca y resuelva la excepción a las IES del plazo previsto en el artículo 8 del Instructivo para la Rendición de Cuentas de las Instituciones Educación Superior, para la entrega del informe de rendición de cuentas del año 2024; tomando en cuenta para el efecto la obligación de la administración pública de aplicar en sus actuaciones administrativas las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas y de remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen su ejercicio; y, el mandato de actuar bajo los criterios de certeza y previsibilidad, respetando las expectativas que razonablemente hubiese generado en el pasado"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Excepcionar del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 8 del Instructivo para la Rendición de Cuentas de las Instituciones Educación Superior, mismas que deberán presentar el informe de rendición de cuentas correspondientes al año 2024 ante el Consejo de Educación Superior hasta el 30 de agosto de 2025.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar la presente Resolución a las instituciones de educación superior.

**SEGUNDA.-** Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiséis (16) días del mes de abril de 2025, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Pablo Beltrán Ayala

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Abg. Andrés Jaramillo Paredes

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**